



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Nulidad de Testamento y Petición de Herencia – Digital
No.110013110023-2022-00422-00

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar porque la afirmación de que la señora LUCRECIA CABRA DE SUAREZ, es soltera sin unión marital de hecho, cuando de los anexos de la demanda. Se allega registro civil de matrimonio de la misma con el señor JORGE ENRIQUE SUAREZ, quien de igual forma se acredita que es fallecido.

2.- Así las cosas, aclare si ya se adelantó la sucesión del citado señor JORGE ENRIQUE SUAREZ, y ante que notaría o juzgado, y en caso afirmativo si allí se adelantó la liquidación de la sociedad conyugal formada con la señora LUCRECIA CABRA DE SUAREZ.

3.- Aclare de igual forma, en los hechos de la demanda, el nombre correcto de la causante LUCRECIA, pues en algunos refiere a LUCRECIA CABRA DE SUAREZ, y en otros a LUCRECIA SUAREZ DE CABRA.

4.- Aporte registro civil de las señoras MARTHA LILIANA CABRA YAYA y NELLY ESPERANZA CABRA YAYA.

5. Excluir las pretensiones 3 a 6, por cuanto las mismas no son acumulables con la nulidad pretendida.

6. Indique la causal para solicitar la nulidad del testamento, si la misma corresponde a nulidad absoluta o relativa.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 155
HOY: 12 de octubre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria